



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA NOTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA EN LAS ACTUACIONES TRIBUTARIAS EN EL
DEPARTAMENTO DEL CESAR”

Decreto No.

000050

Fecha:

12 MAR 2024

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 29 y 305 de la Constitución Política y la Resolución No. 002019 de 1 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, dispone:

“**Artículo 305.** Son atribuciones del gobernador:

(...)

11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación. (...)

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos a determinado el alcance de la aplicación del debido proceso (Artículo 29) en el marco de las actuaciones administrativa tributarias, señalando en Sentencia C-305 de 2022 (M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera) lo siguiente:

“La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el debido proceso administrativo es aplicable a las actuaciones tributarias (...) El artículo 29 de la Constitución Política prevé que “el debido proceso se aplicará a toda actuación administrativa”, de lo cual se sigue que “todo el trámite del proceso de determinación y cobro de los tributos, en cualquiera de sus etapas, debe permitir las garantías que se derivan de dicho principio constitucional”.

Que en el Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, se autoriza y se expiden otras disposiciones sobre la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo.

Que el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, dispone sobre las formas de notificación lo siguiente:

“Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de **manera electrónica**, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA NOTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA EN LAS ACTUACIONES TRIBUTARIAS EN EL
DEPARTAMENTO DEL CESAR”

Decreto No.

000050

Fecha:

12 MAR 2024

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo. (...)” (Negrilla fuera del texto)

Que la notificación electrónica se encuentra definida en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, expresando:

“**Artículo 566-1. Notificación electrónica.** Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro.

(...)

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico. (...)” (Negrilla fuera del texto)

Que concordancia con lo anterior, el artículo 194 y 195 de la Ordenanza No. 066 de 2012, actual Estatuto de Rentas del Departamento del Cesar dispone:

“**Artículo 194. Formas de notificación de las actuaciones.** Los requerimientos, autos que ordenan inspección o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, **deben notificarse de manera electrónica**, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizado por autoridad competente. (...)” (Negrilla fuera del texto)

“**Artículo 195. Notificación electrónica.** Es la notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la administración tributaria Departamental pone en conocimiento de los contribuyentes los actos producidos por ese mismo medio.

La notificación aquí prevista se realizará a la dirección electrónica o sitio electrónico que asigne la administración tributaria a los contribuyentes que opten de manera preferente por esta forma de notificación, con las condiciones técnicas que establezca el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la administración tributaria Departamental. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en la que tenga lugar la recepción en la dirección o sitio electrónico. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la hora oficial colombiana.

Para todos los efectos legales los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede notificado el acto de conformidad con la presente disposición.

Cuando la administración tributaria Departamental, por razones técnicas no pueda efectuar la notificación de las actuaciones a la dirección o sitio electrónico asignado al

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



interesado, podrá realizarla a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate.

Cuando el interesado en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha del acuse de recibo electrónico, informe a la administración tributaria Departamental por medio electrónico, la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje, la administración previa evaluación del hecho, procederá a efectuar la notificación a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate. En estos casos, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la fecha del primer acuse de recibo electrónico y para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la fecha en que se realice la notificación de manera efectiva

El procedimiento previsto en este artículo será aplicable a la notificación de los actos administrativos que decidan recursos.

El Gobierno Departamental establecerá la fecha a partir de la cual implementará este mecanismo de notificación.”

Que el Decreto Ley 2106 de 2019 incorpora varias disposiciones que apuntan a la racionalización de trámites, así:

“Artículo 8°. Obligación de uso de los canales digitales entre autoridades. Cuando las entidades habiliten canales digitales para el cumplimiento de sus competencias deberán relacionarse por dichos medios. Únicamente se utilizarán otros medios cuando la ley así lo exija.”

Que por disposición contenida en el artículo 5 de la Ley 2052 de 2020, las autoridades pertenecientes a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, así como los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, deben automatizar y digitalizar la gestión interna de los trámites que adelanten siguiendo los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

Que en consecuencia se hace necesario garantizar la materialización de tramites y/o actuaciones tributarias durante la gestión de rentas, bajo los principios de la función administrativa (transparencia, eficacia, celeridad) por medio de la adopción del mecanismo de notificación electrónica.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adoptar la notificación electrónica como mecanismo preferente para garantizar el conocimiento del contenido de los actos administrativos de carácter tributario a los administrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 194 y 195 del Estatuto de Rentas Departamental y demás normas concordantes¹.

Parágrafo 1°: En los procedimientos administrativos tributarios en los que el administrado informare expresamente el medio de comunicación electrónica (correo electrónico), se tendrá como medio dispuesto para obrar “como Dirección Procesal Electrónica”, en el cual se procederá a notificar las decisiones y actos administrativos del respectivo tramite.

¹ Artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.



Decreto No.

000050

Fecha:

12 MAR 2024

Parágrafo 2°: Las notificaciones de los actos administrativos y demás actuaciones tributarias serán realizadas por medio de correo electrónico certificado, para efectos de garantizar su recepción. El Departamento del Cesar podrá suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el trámite tributario.

Parágrafo Transitorio: Durante la vigencia del presente acto, el Departamento del Cesar a través de la Oficina de Rentas dispondrá de buzones de correo electrónico para la adopción de la comunicación por medios electrónicos. No obstante, mientras se materializa su funcionamiento, los actos administrativos podrán divulgarse bajo otras formas de notificación.

Artículo 2°. Para efectos de lo establecido en el presente Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Administrado:** El contribuyente, responsable, agente de recaudo, declarante, entidad recaudadora, y en general los sujetos de obligaciones administradas por el Departamento del Cesar.
- b) **Correo electrónico:** Es un servicio de red que permite el intercambio (envío y entrega) de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónicos, que tiene las siguientes características:
- c) **Destinatario:** Es la dirección de correo electrónico correspondiente al Administrado, a quien se le enviará el respectivo mensaje. Un correo electrónico puede tener más de un destinatario.
- d) **Asunto:** Es el tema objeto del correo electrónico.
- e) **Mensaje:** Es el cuerpo del correo electrónico o la parte del correo electrónico donde se escribe el mensaje que se desea enviar.
- f) **Adjuntos:** El acto administrativo será un archivo adjunto al correo electrónico. El Departamento del Cesar podrá anexar al correo electrónico archivos adicionales y/o complementarios al mensaje, por considerarlos importantes para el destinatario.
- g) **Dirección de correo electrónico:** Es la dirección electrónica de uso exclusivo y personal del administrado la cual está compuesta por dos (2) partes: (i) un nombre de usuario y (ii) un nombre de dominio, que se presentan así: nombredeusuario@nombrededominio.extensión.
- h) **Dirección Procesal Electrónica:** Es la dirección de correo electrónico que el Administrado o su apoderado señale expresamente dentro de un proceso de determinación y discusión del tributo, imposición de sanciones o de cobro. La notificación a la dirección procesal electrónica se aplicará de manera preferente sobre la dirección de correo electrónico.
- i) **Fecha de Envío del Correo Electrónico:** La fecha de envío del correo electrónico es el momento en el cual el correo electrónico ha salido del buzón de correo remitente.

DES PACHO DE LA GOBERNADORA



Decreto No.

000050

Fecha:

12 MAR 2024

- j) **Fecha de Entrega del Correo Electrónico:** La entrega del correo electrónico es el momento en el cual el correo electrónico se ha transmitido al buzón de correo del destinatario.

Parágrafo: Cuando en el presente decreto se haga referencia al Administrado, lo que allí se estipula, aplicará también a quienes actúen en su nombre, salvo que explícitamente se señale algo diferente.

Artículo 3°. El Departamento del Cesar tendrá a su cargo el deber de notificar autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones que impongan multas o sanciones, liquidaciones oficiales, requerimientos y demás actuaciones administrativas en el marco de lo establecido en el Estatuto de Rentas Departamental.

Artículo 4°. En los diferentes tramites y procedimientos administrativos tributarios que adelante el ente territorial frente a los administrados, tendrá prelación el uso de medios informáticos electrónicos sobre las demás formas de notificación establecidas, de acuerdo con lo señalado en los artículos 564, 565 y 566-1 de la Ley 624 de 1989.

Artículo 5°. Las actuaciones administrativas tributarias que deban notificarse se enviarán a la última dirección de correo electrónico de notificaciones actualizada por el administrado ante la Oficina de Rentas de la Gobernación del Cesar, el Registro Único Tributario (RUT) o el Registro Único Nacional de Transito (RUNT).

Parágrafo: En el caso de no ser posible adelantar la notificación de las actuaciones tributarias objeto bajo los servicios informáticos, se recurrirá a las otras formas de notificación contempladas en el Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 6°. Los administrados tienen la obligación de suministrar a la Oficina de Gestión Rentas del Departamento del Cesar información real sobre sus datos de identificación, por lo tanto, deberán:

1. Suministrar sus datos reales de dirección electrónica, dirección física y número de teléfono celular, para facilitar la comunicación con el Departamento del Cesar.
2. Verificar que su dirección de correo electrónico registrado esté vigente y correcto.
3. Responder por la seguridad y adecuada administración de la dirección de correo electrónico suministrada, así como de los permisos que dé a terceros para que accedan a ella.
4. Realizar la correspondiente actualización de sus datos registrados, cada vez que presente un cambio en los mismos.
5. Informar cuando no pueda acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA NOTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA EN LAS ACTUACIONES TRIBUTARIAS EN EL
DEPARTAMENTO DEL CESAR”

Decreto No. 000050

Fecha:
12 MAR 2024

Artículo 7°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los


ELVIA MILENA SANJUAN DÁVILA
Governadora del Departamento del Cesar

| | | |
|-----------|---|--|
| Proyectó: | María del Pilar Betancourt Osman- Líder Oficina de Rentas |  |
| Revisó: | Olga Lucia Iglesias Ibarra- Secretaria de Hacienda |  |
| Revisó: | Blanca Katusca Sánchez Jiménez- Jefe Oficina Asesora Jurídica |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA